

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 1062.

Circular núm. 385.

Sordos á la voz de su deber, y á las repetidas circulares publicadas por este Gobierno, los pueblos que aparecen de la relacion adjunta, todavía no han cumplido con la presentacion de sus respectivas cuentas de pósitos, correspondientes á los años que en la misma se espresan. Esta falta de obediencia á mi autoridad, me es tanto mas sensible, cuanto que retrasa una parte tan interesante de la Administracion, y no pudiendo tolerar por mas tiempo esta apatía, prevengo por última vez que los Alcaldes y Secretarios que dentro del preciso término de 8 dias no cumplan con la presentacion de las cuentas en que están en descubierto, y pago de sus respectivos contingentes, serán comprendidos sin consideracion alguna en mi circular de 28 de Setiembre último y por tanto entregados á los tribunales de justicia como culpables de desobediencia grave á la autoridad. Zaragoza 12 de Noviembre de 1850.—P: A —Rafael Urries.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto de sus cuentas municipales de pósitos correspondientes á los años que se espresan.

Partido de Ateca.

Berdejo, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Bijuesca, 1848 y 49.

Campillo, 1848 y 49.

Carenas, 1848 y 49.

Castejon de las Armas, 1848 y 49.

Embido de Ariza, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Ibdes, 1848 y 49.

Cabolafuente, 1846, 47, 48 y 49.

Jaraba, 1849.

La Viluëña, 1848 y 49.

Monterde, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Nuévalos, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Torrijo, 1848 y 49.

Valtorres, 1849.

Partido de Belchite.

Almonacid de la Cuba, 1848 y 49.

Aguilon, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Herrera, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Letuj, 1848 y 49.

Moneva, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Samper del Salz, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Partido de Borja.

Boquiñeni, 1846, 47, 48 y 49.

Borja, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Calcena, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Luceni, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Malejan, 1846, 47, 48 y 49.

Mallen, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Novillas, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Pomer, 1845.

Talamantes, 1846, 47 y 48.

Trasobares, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Partido de Calatayud.

Alarva, 1846, 47, 48 y 49.

Belmonte, 1845, 46, 47, 48 y 49.

El Frasno, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Inogés, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Munébrega, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Nigüella, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Paracuellos de Giloca, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Santa Cruz de Toved, 1846, 47, 48 y 49.

Sediles, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Señoría de Terrer, 1849.

Toved, 1848 y 49.

Torralba, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Viver de la Sierra, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Villalva, 1846, 47, 48 y 49.
Partido de Caspe.
 Escatron, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Cinco Olivas, 1849.
 Fayon, 1849.

Partido de Daroca.
 Abanto 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Acered, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Atea, 1848 y 49.
 Aldehueta de Liestos, 1849.
 Cerveruela, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Codos, 1848 y 49.
 Berrueo, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Encinacorba, 1846, 47, 48 y 49.
 Fombuena, 1846, 47, 48 y 49.
 Gallocanta, 1849.
 Langa, 1848 y 49.
 Mainar, 1845 y 49.
 Miedes, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Manchónes, 1848 y 49.
 Pardos, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Ruesca, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Torralba de los Frailes, 1849.
 Torralvilla, 1848.

Partido de Ejea.
 Asín, 1849,
 Biota, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Farasdues, 1846, 47, 48 y 49.
 Layana, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Oés, 1849.
 Remolinos, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Valpalmas, 1849.

Partido de La Almunia.
 Almonacid de la Sierra, 1848 y 49.
 Mezalocha, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Muel, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Salillas, 1848 y 49.

Partido de Pina.
 Alborge, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Fuentes de Ebro, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 La Almolda, 1848 y 49.
 Monegrillo, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Partido de Sos.
 Longas, 1849.
 Malpica, 1849.
 Piotano, 1846, 47, 48 y 49.
 Sigües, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Sos, 1848 y 49.
 Undues de Lerda, 1845, 48 y 49.
 Urries, 1849.

Partido de Tarazona.
 Alcalá de Moncayo, 1848 y 49.
 El Buste, 1846, 47, 48 y 49.
 Grisel, 1849.
 Novallas, 1849.
 Tarazona, 1849.
 Vierlas, 1849.
 Vera, 1845, 46, 47, 48 y 49.

Partido de Zaragoza.
 Alfajarín, 1845, 48 y 49.
 Cadrete, 1846, 47, 48 y 49.
 María, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Pastriz, 1846, 47, 48 y 49.
 Peñaflo, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Perdigueta, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Utebo, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Villamayor, 1845, 46, 47, 48 y 49.
 Torrecilla de Valmadrid, 1849.

Núm. 1063.

Circular núm. 386.

El Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 10 de Octubre, me trasladada la Real orden de 14 de Setiembre anterior, cuyo tenor es como sigue

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 de Setiembre último, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente.—Enterada la Reina de la comunicacion dirigida á ese Ministerio, por la Comision Central de monumentos históricos y artísticos, de que V. E. remitió copia á este de Hacienda con fecha 21 de Agosto último, en la que manifiesta los inconvenientes y perjuicios que pueden resultar de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio último relativa á la cesion para institutos de misiones y otros usos eclesiásticos de los edificios que estaban cedidos á la citada comision para su conservacion por su mérito artístico, y conformándose S. M. con el dictamen de la misma corporacion se ha servido resolver.—1.º Que en los edificios del Estado de conocido mérito artístico confiados á la Comision central, no se haga variacion alguna ni en la forma de la planta, ni en la ornamentacion, cuando sean cedidos á alguna corporacion ó particular á consecuencia de la Real orden de 3 de Julio.—2.º Que si segun el objeto á que hubiesen de destinarse, fuere necesario hacer en dichos edificios alguna obra interior, se oiga antes de emprenderla á la Comision Central.—3.º Que estas obras nunca podrán tener lugar, cuando para realizarlas sea necesario derribar claustros, portadas, galerias y ornatos de conocido mérito artístico.—4.º Que por ningun pretesto se alteren las formas ó se supriman partes de sus fachadas existentes, ni se haga en ellas la mas pequeña innovacion.—5.º Que si para su seguridad fuese necesario restaurarlas, se respete el pensamiento primitivo acomodando las renovaciones al caracter de la fábrica, y procurando que las partes antiguas y las modernas se asemejen y parezcan de una misma época.—6.º Que las corporaciones ó personas á cuyo favor se hagan las cesiones de los edificios se obliguen al exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.—Y 7.º Que los Gobernadores de provincia, vigilen escrupulosamente las obras que se practiquen en los edificios cedidos, y reconociéndolas auxiliados de un arquitecto de su confianza hagan suspender inmediatamente las que se opongan á las referidas disposiciones, y formen el correspondiente sumario, dando parte al Gobierno sin la menor dilacion.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, lo trasladó á V. S. para su inteligencia y á fin de que con toda la preferencia que reclama tan importante asunto, vigile su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para inteligencia de los Alcaldes de los pueblos de la misma, á quienes prevengo el cumplimiento de su contenido y la vigilancia mas asidua á que tenga efecto cuanto se previene, procediendo á la suspension inmediatamente de las obras que se practiquen en los edificios cedidos, siempre que se opongan á las disposiciones contenidas. Zaragoza 16 de Noviembre de 1850.—José María de Gispert.

Núm. 1064.

Circular núm. 387.

Por decreto de 14 del actual, he tenido á bien admitir el abandono de la mina de hierro sita en el término de Biel titulada Vulcano, so-

licitada por el Director gerente de la Sociedad minera franco Aragonesa D. Hilario Monlet. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, consiguiente á lo resuelto en el párrafo 5.º del artículo 99 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo de 31 de Julio de 1849 y con el objeto de que pueda solicitarse su pertenencia por otra empresa ó particular. Zaragoza 15 de Noviembre de 1850.— José María de Gispert.

Núm. 1065.

D. José María de Gispert, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia, por D. Felipe Ariza Perez, vecino y residente en Monreal de Ariza, se presentó una solicitud por escrito en 9 de Octubre último, registrando una mina de carbon de piedra, que ha de denominarse Santa Bárbara, sita en término de dicha villa, parage llamado El Rebollar, lindando por el Norte con Valles de la Combatilla, por el Sur y Este con heredades de Ramon Perez y sitio del Rebollar, y por el Oeste con hoya de los Quemadales.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.— Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deluzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 15 de Noviembre de 1850.— José María Gispert.

Núm. 1066.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 10 de Noviembre de 1850 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente. Para que la instruccion elemental de los jóvenes que se dedican á la carrera militar en clase de oficiales sea mas proporcionada á lo que exige el servicio de cada una de las armas del Ejército, conciliando con este objeto la economía en los gastos del Estado, teniendo en consideracion lo que me ha espuesto mi Ministro de la Guerra, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se suprime el colegio general militar Art. 2.º Se crean dos colegios militares, el primero de infantería en Tololo, el segundo de caballería en Alcalá de Henares. Art. 3.º Los Directores generales de infantería y caballería los serán respectivamente del

colegio del arma de su direccion. Art. 4.º La instruccion de los cadetes durará por ahora tres años y seis meses, los dos años y seis meses primeros en el colegio de su arma; y el año restante en los cuerpos á que se le destine para practicar, en su misma clase, eggerciendo en el servicio de armas las funciones de cabos y sargentos. Art. 5.º La ordenanza, las materias científicas y las de universal y aplicacion á todas las armas, se esplicarán por unos mismos textos en ambos colegios; la táctica, el sistema interior, la contabilidad y lo demas que es peculiar de cada arma por sus respectivos reglamentos. Art. 6.º Después de verificados en el colegio general militar los exámenes generales en Diciembre próximo, y que asciendan á oficiales los cadetes que resulten aptos con arreglo al actual plan de estudios, serán calificados los demas cadetes que existan en el espresado colegio y distribuidos en consecuencia en los colegios de infantería y caballería y en los cuerpos con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de este decreto. Art. 7.º Un reglamento para cada colegio determinará su organizacion; número de alumnos ó cadetes, plan de estudios, sistema interior, circunstancias de la admision y de todo lo demas que deba observarse. Art. 8.º El Ministro de la Guerra que la encargado de disponer todo lo necesario para que desde 1.º de Enero del año próximo tenga puntual cumplimiento este decreto. Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, El Marques de la Constanca. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1850.— Constanca.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de todos aquellos á quienes incumba.—El T. C. Gefe de E. M. A., Antonio Madera y Vivero.

Núm. 1067.

D. Manuel de Pessino, primer teniente alcalde constitucional de esta S. H. capital.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto débito está mandado vender en pública subasta á favor del mejor postor y bajo el tipo de las dos terceras partes de los cinco mil seiscientos cuarenta y ocho reales vellon en que ha sido tasada. Una casa sita en el barrio bajo del lugar de la Puebla de Alborton, confrontante con otra de Tomas Espinosa y camino de San Salvador; para cuya traza y remate se ha señalado nuevamente el dia miércoles veinte de los corrientes á las once de su mañana en la audiencia de esta tenencia casa número ciento quince de la calle de San Lorenzo de esta ciudad. Zaragoza 5 de Noviembre de 1850.—Manuel de Pessino.—Por mandado de su Sñia., Antonio Zacarias Pellejero.

Núm. 1068.

D. Rufino Rascon Fernandez Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todas las personas, cuerpos y universidades que se crean con derecho á la capellanía fundada en esta ciudad, por Martin Grájales y Catalina

Oviedo, en 29 de Agosto de mil seiscientos treinta y tres; cuyos bienes que constituyen dicha capellanía, radican en los términos de esta ciudad. El que crea tener derecho á ella acudirá dentro de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto á aducirlo mediante procurador conocido, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á 12 de Noviembre de 1850.—Rufino Rascon Fernandez.—D. S. O.—Juan Andres de Arévalo.

Núm. 1069.

D. Antonio Villarragut del Consejo de S. M. su secretario honorario y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

A las Justicias y Jueces de los pueblos de la provincia de Zaragoza hago saber, que en la causa criminal formada contra Manuel Pascual sobre suponerlo autor del hurto de varias prendas de ropa de la casa habitacion de Pascual Santandar vecino de Torralba de Ribota; he acordado la prision de aquel, y al efecto publicar el presente en el Bolefin oficial para que por todos medios se procure la captura de dicho Manuel Pascual, cuyas señas se espresan al pié, y caso de conseguirla se espera en obsequio del mejor servicio conducente á la recta administracion de justicia que lo remitirán á este juzgado con las ropas y demas efectos que se le ocupen. Dado en Calatayud á 12 de Noviembre de 1850.—Antonio Villarragut.—Por mandado de su Sría, Juan Francisco Mochales.

Señas de Manuel Pascual, natural de Tarazona, de cuarenta años de edad, de oficio tegedor, de estatura cinco pies, pelo castaño, con poco pelo en el centro de la cabeza, ojos rojos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color encarnado, viste pañuelo de percal verde en la cabeza, chaqueta de paño ordinario color rojo, chaleco de casiana entrecruz rayado, pantalón de lo mismo, faja encarnada, y alpargatas de la tierra, lleva pasaporte de gratis dado en Calatayud su fecha diez de Mayo de este año.—Mochales.

PARTE NO OFICIAL.

Habiéndose recibido en la Depositaria de este Gobierno de provincia, el primer tomo del Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, pueden venir á recogerlo desde luego los encargados de los pueblos que se han suscrito. En la misma Depositaria se reciben suscripciones á dicha obra.

El que quiera interesarse en la contrata de dos piezas ó vigas de madera de pino coral de ciento doce palmos aragoneses de longitud cuando menos sin contar con los desperdicios de sus extremos ó uñas, dos y medio palmos de tabla y dos de canto en arista viva y línea recta, cuyas vigas han de servir para la construccion del chapitel de la torre del Santo Templo Metropolitano del Salvador de esta ciudad, se pre-

sentará en las oficinas del mismo donde se manifestarán los pactos de diez á doce de la mañana, excepto los dias feriados, recibiendo proposiciones hasta el dia 7 de Diciembre próximo en que habiendo alguna admisible se celebrará la contrata en dichas oficinas. Zaragoza 13 de Noviembre de 1850.—Santiago Lopez, Secretario.

En los dias 17 y 24 del actual se procederá en el pueblo de Monzalbarba á la subasta de los derechos establecidos sobre los artículos por la ley de consumos con la venta esclusiva al por menor de estos, el que quiera interesarse en la misma se presentará en las salas consistoriales del espresado lugar en los referidos dias y hora de las once de su mañana donde se leerán los pactos y condiciones y quedará tranzada á favor del mejor postor.

Los derechos establecidos sobre la contribucion de consumos se subastarán por el ayuntamiento constitucional de Paniza, en los dias 17, 20 y 24 del corriente á las diez de la mañana; primero por ramos separados y despues en junto, bajo los pactos que estarán de manifesto en la secretaría de ayuntamiento; adjudicándose al mas beneficioso postor.

La conduta de médico de la villa de Tabuena, se halla vacante, su dotacion es la de 3400 rs. vn. en metalico que pagará el ayuntamiento en 31 de Enero, 31 de Mayo y 30 de Setiembre por iguales partes, los aspirantes podrán dirigir sus instancias al alcalde de la misma francas de porte, hasta el 25 del corriente en que se proveerá.

Por disposicion del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el ayuntamiento del pueblo de Fayón; en los dias 17, 19 y 24 del presente mes de Noviembre repetirá nueva subasta del molino harinero de propios de dicho pueblo.

La sociedad minera primitiva de Ntra. Sra. del Pilar en Segura, ha dispuesto arrendar sus minas sitas en los términos de dicha villa que constan de dos pertenencias y cuatro pozos y la fábrica de fundicion compuesta de un espacioso local con casa, un horno castellano con su ventilador, otro reverbero y los útiles y demas que se necesitan para el trabajo de las mismas. Hay tambien dentro del referido local herrería completa, almacenes y cuanto puede desearse en esta clase de establecimientos. Los que deseen interesarse en dicho arriendo podrán dirigir sus proposiciones á D. Pedro Tornero en Teruel y á D. Leoncio Val en esta ciudad. Zaragoza 12 de Noviembre de 1850.—Por acuerdo de la Junta.—Manuel Arbuniés, secretario.

La conduta de cirujano de la villa de Ambel á partido cerrado con la competente autorizacion se halla vacante, su dotacion consiste en 3200 rs anuales y pago doble de los que se rasuren en sus casas, el que quiera hacer solicitud la dirigirá á su Alcalde hasta el dia 30 del corriente en cuyo dia se proveerá.

El que quiera comprar un corral de mas de cien cahizadas de tierra, con su paridera, llamado de Ardevines y Lafarga, sito en los montes de la villa de Luna, á la partida de Barluenga, contiguo al monte de la villa de Erla y otros agregados, propios de Doña Pascuala Miral, vecina de la capital de Huesca se dejará ver con dicha Sra. para efectuar esta compra.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.